

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000138** DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR SEGUNDA VEZ LA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0661 DE 2010 A LA SOCIEDAD ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A. – EL GUAJARO S.A. CON NIT. 806.009.948-1, PARA LA FINCA EL GUAJARO, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO LA PEÑA, MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 373 de 1997, el Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 50 de 2018 y adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Resolución N°036 de 2016 modificada por las Resoluciones Nros. 0359 de 2018 y 0157 de 2021, Ley 1955 de 2019, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A., mediante Resolución N°0661 de 2010, otorgó a la sociedad denomina **ACUICULTIVOS EL GUAJARO S.A. – EL GUAJARO S.A.** con NIT.806.009.948-1, una concesión de agua superficial, proveniente del Embalse del Guajaro, con una frecuencia de captación de 3 horas/día con un caudal de 0,75 m<sup>3</sup>/seg. Para un volumen de 243000 m<sup>3</sup>/mes y un volumen total de 3.976.000 m<sup>3</sup>/año, para el desarrollo de las actividades de policultivo de tilapia planteada (*Oreochromis niloticus*) y de camarón (*Lithopenaeus vannamei*).

Dicha concesión de aguas fue renovada por esta Corporación a través de Resolución N°0608 de 2016, por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del mencionado Acto Administrativo.

Que conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018<sup>1</sup>, a través de documento radicado bajo Nro. 06433 de 2021, **EL GUAJARO S.A.**, solicita renovación por segunda vez de la concesión de aguas otorgada con Resolución N°0661 de 2010.

Que en atención a la solicitud antes referenciada, esta Corporación expidió el Auto N°0746 del 21 de diciembre de 2021, por medio del cual se inicia trámite de renovación, por segunda vez, de la concesión de aguas superficiales otorgada con Resolución N°0661 de 2010, condicionando la continuidad del trámite al cumplimiento de ciertas obligaciones<sup>2</sup>.

En virtud de lo anterior, a través de radicados Nros. 202214000057872 y 202214000060442, **EL GUAJARO S.A.**, acreditó el pago por concepto de evaluación ambiental y la publicación de la parte dispositiva del Auto N°0746 de 2021, impuestos por esta Corporación como requisitos previos para la continuidad del trámite correspondiente a la prórroga de la concesión de aguas antes referenciada.

Con el objeto de evaluar la viabilidad de la solicitud presentada, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico–CRA, realizaron visita técnica de inspección ambiental en las instalaciones de la citada sociedad, y revisión de la documentación aportada, expidiendo el Informe Técnico N°0506 del 18 de octubre de 2022, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** La Sociedad ACUACULTIVOS EL GUÁJARO S.A. – Finca El Guájaro, se encuentra operando. Actualmente cuenta con 30 estanques para la cría y engorde de peces, 8 estanques para reproductoras y 4 estanques para reversión. Las especies que se están explotando son la Tilapia Nilótica, Camarón, Cachamas y Bocachicos.

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:**

Durante la visita de inspección ambiental realizada en las instalaciones de la sociedad denominada Acuacultivos El Guajaro S.A. (Finca El Guajaro), con el fin de evaluar la viabilidad de renovar la concesión de aguas superficiales otorgada con Resolución N°0661 de 2010, se observó que al interior de la FINCA EL GUAJARO se está desarrollando la cría y engorde de mojarra, bocachico, cachama y camarón, para su producción se cuenta con 42 estanques.

Para el abastecimiento de agua de la explotación acuícola desarrollada en la citada finca, se capta agua del embalse del Guajaro en el punto localizado en las coordenadas, Latitud 10° 33' 58,3"N – Longitud 75° 0' 38,4"W.

El agua del embalse se capta empleando una bomba eléctrica con potencia de 15 HP, tubería PVC con

<sup>1</sup> "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones"

<sup>2</sup> Pago por concepto de evaluación de la renovación solicitada y publicación de la parte dispositiva del Auto N°0746 de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000138** DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR SEGUNDA VEZ LA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0661 DE 2010 A LA SOCIEDAD ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A. – EL GUAJARO S.A. CON NIT. 806.009.948-1, PARA LA FINCA EL GUAJARO, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO LA PEÑA, MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

diámetro de 12 pulgadas y se almacena en un reservorio donde el agua es conducida con tractobomba hacia un canal elevado, el cual distribuye el agua por gravedad a los estanques donde se desarrollan los cultivos acuícolas. El sistema de distribución del agua está diseñado de tal forma que se realice la recirculación de las mismas.

La captación de agua se realiza cuando los niveles del reservorio descienden como consecuencia de la evaporación o infiltración.

El volumen de agua captado para abastecimiento de la explotación acuícola se calcula multiplicando las horas de bombeo empleadas para la captación del agua del embalse del Guájaro y los metros cúbicos de agua captada por hora de bombeo.

**EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL GUAJARO S.A. Y REQUERIDA PARA PRORROGAR UNA CONCESIÓN DE AGUAS**

- **Radicado No. 06433 del 10 de agosto de 2021**, solicitud de renovación de la concesión de aguas superficiales otorgada con Resolución N°661 de 2010, conteniendo la siguiente información:

El predio de la Finca El Guajaro tiene un área de 46,16 hectáreas que corresponden a estanques en producción. Está ubicado a orillas del Embalse del Guajaro, en el corregimiento de La Peña, municipio de Sabanalarga, departamento del Atlántico. Los terrenos son propiedad de la sociedad ACUACULTIVOS EL GUÁJARO S.A.

La renovación de la concesión de aguas superficiales, se solicita al igual que en el período previo, para efectos del desarrollo del policultivo de Tilapia (*Oreochromis sp*) y Camarón (*Litopenaeus vannamei*), el cual corresponde a un uso pecuario.

La fuente de abastecimiento de agua es el embalse del Guajaro ubicado en la Cuenca del canal del Dique (Cod. 2903), subcuenca el embalse del Guajaro (Cod. 2903-1). No se hacen vertimientos.

**Ü Programa para el uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA):**

La sociedad denominada ACUACULTIVOS EL GUÁJARO S.A (EL GUAJARO S.A.), presentó Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA para la captación de agua realizada en la FINCA EL GUAJARO, el cual fue evaluado por el área técnica de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, en los siguientes términos, y de conformidad con la estructura y contenido establecidos en la Resolución N°1257 de 2018:

Evaluación de los términos de referencia de la Resolución No. 1257 de 2018	Evaluación del programa para el uso eficiente y ahorro del agua de la FINCA EL GUAJARO
<b>1. INFORMACIÓN GENERAL</b>	
1.1. Tipo de fuente de agua	La explotación piscícola desarrollada en la finca El Guájaro se abastece de agua a través de una fuente superficial de tipo léntico (Embalse del Guájaro). <b>CUMPLE.</b>
1.2. Subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación.	<b>Subzona hidrográfica del Canal del Dique:</b> Hacen parte de esta subzona hidrográfica los municipios del departamento del Atlántico de Santa Lucía, Manatí, Suan, Candelaria, Sabanalarga, Luruaco, y Repelón. Se ubican en la zona denominada sur del departamento y tiene como punto central de órbita al Canal del Dique, el cual anteriormente no era más que un conjunto de ciénagas y hoy es el más importante del país y comunica al río Magdalena con la Bahía de Cartagena. <b>CUMPLE.</b>
<b>2. DIAGNÓSTICO</b>	
<b>2.1. Línea base de oferta de agua</b>	
2.1.1. Riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora.	Se presenta información referente a los riesgos sobre la oferta hídrica. <b>CUMPLE.</b>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

**RESOLUCIÓN N° 0000138 DE 2023**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR SEGUNDA VEZ LA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0661 DE 2010 A LA SOCIEDAD ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A. – EL GUAJARO S.A. CON NIT. 806.009.948-1, PARA LA FINCA EL GUAJARO, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO LA PEÑA, MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

2.1.2.. Fuentes alternas	La sociedad ACUACULTIVOS EL GUÁJARO S.A. – Finca El Guájaro, no desarrolló este numeral. <b>NO CUMPLE.</b>
<b>2.2. Línea base de demanda de agua</b>	
2.2.1. Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.	No aplica, toda vez que, la actividad desarrollada en la Finca EL Guájaro es acuícola, por lo tanto, no está relacionada acueducto o distritos de adecuación de tierras. <b>NO APLICA.</b>
2.2.2. Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.	El programa para el uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA) presentado por la sociedad ACUACULTIVOS EL GUÁJARO S.A. – Finca El Guájaro, no desarrolló este numeral. <b>NO CUMPLE</b>
2.2.3. Proyectar la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de la concesión.	El programa para el uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA) presentado por la sociedad ACUACULTIVOS EL GUÁJARO S.A. – Finca El Guájaro, no desarrolló este numeral. <b>NO CUMPLE</b>
2.2.4. Describir el sistema y método de medición de caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.	El programa para el uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA) presentado por la sociedad ACUACULTIVOS EL GUÁJARO S.A. – Finca El Guájaro, no desarrolló este numeral. <b>NO CUMPLE</b>
2.2.5. Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluyan los datos de las entradas, del almacenamiento, de las salidas y las pérdidas, especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.	El programa para el uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA) presentado por la sociedad ACUACULTIVOS EL GUÁJARO S.A. – Finca El Guájaro, no desarrolló este numeral. <b>NO CUMPLE</b>
2.2.6. Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.	El programa para el uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA) presentado por la sociedad ACUACULTIVOS EL GUÁJARO S.A. – Finca El Guájaro, no desarrolló este numeral. <b>NO CUMPLE.</b>
2.2.7. Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad.	La finca El Guajaro en el año 2015 estableció un sistema de recirculación encaminados a disminuir el consumo de agua de la Fuente de Captación. La política de la empresa es utilizar el caudal más bajo posible de la Ciénaga del Guájaro y reutilizar los efluentes para el manejo de la operación".  Para garantizar el buen funcionamiento de este tipo de sistema, se debe garantizar que el agua en recirculación mantenga una calidad adecuada, y es por esto que se usan pro-bióticos y sistemas de aireación para bajar la demanda bioquímica de oxígeno y reducir los sólidos suspendidos totales (SST) en las aguas. <b>CUMPLE.</b>
<b>3. OBJETIVO</b>	Establecer los procedimientos para llevar a cabo un manejo ambientalmente sostenible del recurso hídrico en las fincas productoras de Acuacultivos El Guájaro S.A. <b>CUMPLE.</b>
<b>4. PLAN DE ACCIÓN</b>	
3.1. Definición y descripción de proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua	En el programa para el uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA) presentado por la sociedad ACUACULTIVOS EL GUÁJARO S.A. – Finca El Guájaro, no se define claramente un plan de acción; donde no se especifican los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes; no se han establecido metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo; no se han definido los indicadores para cada meta y no se cuenta con un cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA. <b>NO CUMPLE.</b>
3.2. Inclusión de metas e indicadores de UEAA	
3.3. Cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA	

De conformidad con la evaluación de cumplimiento realizada al PUEAA presentado por EL GUAJARO S.A. se puede concluir que el referenciado programa **NO** fue elaborado bajo la estructura y contenido establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución No. 1257 de 10 de julio de 2018, dado que no presentó completo el diagnostico, toda vez que no incluye la información referente a la línea base de la demanda del agua, ni un plan de acción claramente definido, tal como se establece en la revisión antes detallada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000138** DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR SEGUNDA VEZ LA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0661 DE 2010 A LA SOCIEDAD ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A. – EL GUAJARO S.A. CON NIT. 806.009.948-1, PARA LA FINCA EL GUAJARO, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO LA PEÑA, MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

**CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

Para evaluar la viabilidad de prorrogar la concesión de agua otorgada mediante Resolución N°0661 de 2010, conforme a lo establecido en la legislación ambiental vigente, la solicitud se debió realizar durante el último año del periodo para el cual se otorgó, el titular de la concesión deberá contar con un Programa para el Ahorro y Uso Eficiente del Agua elaborado bajo la estructura y contenido descrito en la Resolución N°1257 de 2018, y, se deberán tener en cuenta las condiciones de modo, tiempo y uso en que se otorgó dicha concesión.

Revisada la solicitud realizada, se evidencia que **ACUACULTIVOS EL GUÁJARO S.A.** solicitó prórroga de la concesión de aguas otorgada con Resolución N°0661 de 2010 conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4. del Decreto 1076 de 2015 (Término para solicitar prórroga).

Revisada la Resolución N°0661 de 2010 prorrogada por primera vez con Resolución N°0608 de 2016, se evidencia que a la sociedad denominada ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A. se le otorgó una concesión de aguas superficial proveniente del Embalse del Guajaro, con un caudal de 0,75 m<sup>3</sup>/seg. para un volumen de 243000 m<sup>3</sup>/mes, para el desarrollo de las actividades de policultivo de tilapia planteada (*Oreochromis nilóticos*) y de camarón (*Lithopenaeus vennamei*).

Señalado lo anterior, es oportuno indicar que la citada sociedad viene captando del embalse del Guajaro un volumen mensual de agua por debajo del volumen concesionado mediante la resolución No. 0608 de 05 de septiembre de 2016, lo cual indica que en cuanto al volumen captado se han mantenido las condiciones iniciales.

La captación de agua para el abastecimiento de la explotación acuícola realizada al interior de la Finca El Guajaro, se realiza del embalse del Guajaro, en el punto localizado en las coordenadas: Latitud 10° 33' 58,3"N – Longitud 75° 0' 38,4"W.

Así las cosas, y conforme a lo observado durante la visita técnica de inspección ambiental realizada en la FINCA EL GUAJARO, se puede concluir que el punto de captación, el caudal captado y el uso de las aguas se encuentra acorde a lo establecido en la Resolución N°0661 de 2010 prorrogada con Resolución N°0608 de 2016.

De la revisión del Programa para el Ahorro y el Uso Eficiente del Agua, presentado por ACUACULTIVOS EL GUÁJARO S.A. con relación a la FINCA EL GUAJARO, se puede concluir que el citado programa NO fue elaborado conforme a la estructura y contenido establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución N°1257 de 2018, mediante la cual se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018<sup>3</sup>, por lo tanto, su aprobación quedará condicionada a la presentación y posterior revisión de la información complementaria detallada en la parte resolutive de la presente actuación.

Aunado a lo anterior, en cuanto a la prórroga de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución N°0661 de 2010, cabe destacar que dicha concesión fue prorrogada por primera vez a través de la Resolución N°0608 de 2016<sup>4</sup>, por un término de (5) cinco años contados a partir de la ejecutoria de la citada resolución, es decir, del 12 de diciembre de 2016 al 12 de diciembre 2021.

Por otro lado, es pertinente indicar que conforme a lo establecido en el artículo 35 del Decreto 019 de 2012<sup>5</sup>, toda licencia, permiso o autorización que permita renovación y cuya solicitud sea presentada en

<sup>3</sup> "Por el cual se adiciona al Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones"

<sup>4</sup>Notificada el 24 de noviembre de 2016.

<sup>5</sup> Decreto 019 de 2012, ARTÍCULO 35. Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000138** DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR SEGUNDA VEZ LA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0661 DE 2010 A LA SOCIEDAD ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A. – EL GUAJARO S.A. CON NIT. 806.009.948-1, PARA LA FINCA EL GUAJARO, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO LA PEÑA, MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

los términos de Ley, se entenderán prorrogados hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente.

Señalado lo anterior, se hace necesario aclarar que la solicitud de prórroga, objeto de evaluación en el presente Acto Administrativo, fue radicada en esta Entidad el día 10 de agosto de 2021 bajo N°06433, y que la sociedad denominada ACUICULTIVOS EL GUAJARO S.A. ha venido haciendo uso de la concesión de aguas desde el momento en que se otorgó hasta la fecha, dando así aplicabilidad a lo establecido en el artículo 35 del Decreto 019 de 2012 en el trámite solicitado.

Así las cosas, al momento de emitir un pronunciamiento de fondo respecto a la prórroga solicitada, se deberá tener en cuenta el término transcurrido desde el vencimiento de la prórroga otorgada con Resolución N°0608 de 2016 hasta la fecha.

### **DECISIÓN A ADOPTAR**

Teniendo en cuenta lo manifestado en acápites anteriores, y acogiendo las recomendaciones técnicas del informe N°0506 de 2022, se considera técnica y jurídicamente viable PRORROGAR por segunda vez, la concesión de agua superficial, otorgada mediante Resolución N°0661 de 2010 prorrogada por primera vez con Resolución N°0608 de 2016; e imponer el cumplimiento de ciertas obligaciones ambientales, descritas en la parte resolutive del presente proveído.

### **FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

#### **- De la protección al medio ambiente**

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

*“(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.*

*La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)”*

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, lo siguiente:

---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000138** DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR SEGUNDA VEZ LA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0661 DE 2010 A LA SOCIEDAD ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A. – EL GUAJARO S.A. CON NIT. 806.009.948-1, PARA LA FINCA EL GUAJARO, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO LA PEÑA, MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

“(…) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (…)”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

**- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA**

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

*“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

*“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

(…)

*12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

**- De la legislación ambiental vigente**

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 3930 de 2010.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 2, denominado: “Uso y aprovechamiento del agua”.

Que el mencionado Decreto en su artículo 2.2.3.2.5.1. 8, estipula: *“el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:*

a. *Por ministerio de la ley.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000138** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR SEGUNDA VEZ LA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0661 DE 2010 A LA SOCIEDAD ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A. – EL GUAJARO S.A. CON NIT. 806.009.948-1, PARA LA FINCA EL GUAJARO, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO LA PEÑA, MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

- b. *Por concesión.*
- c. *Por permiso, y*
- d. *Por asociación.*

Que el artículo 2.2.3.2.5.3. ibídem, señala: *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto”.*

En cuanto a la prórroga de la concesión de aguas, el mencionado Decreto en su artículo 2.2.3.2.7.5. hace referencia a la prórroga de las concesiones en los siguientes términos: *“Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.”*

Por su parte, el Decreto 019 de 2012 *“Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.”* A través de su artículo 35 hace referencia a la solicitud de renovación de licencias, permisos y autorizaciones, en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES.** *Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.*

*Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.”*

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, hace referencia a la inalterabilidad de las condiciones impuestas en las concesiones de agua, en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas.** *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.”*

Que en el artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015, hace referencia a la restricción de usos o consumos temporales, en los siguientes términos:

*“En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.*

*Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.”*

Que el artículo 2.2.3.2.19.13. Ibídem establece la obligatoriedad de aparatos de medición, es decir que *“Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida.”*

En cuanto a los criterios de calidad admisibles para la destinación del recurso para uso pecuario, el artículo 2.2.3.3.9.6. transitorio del Decreto 1076 de 2015, establece los siguientes:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000138** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR SEGUNDA VEZ LA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0661 DE 2010 A LA SOCIEDAD ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A. – EL GUAJARO S.A. CON NIT. 806.009.948-1, PARA LA FINCA EL GUAJARO, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO LA PEÑA, MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Referencia	Expresado como	Valor
Aluminio	Al	5.0
Arsénico	As	
Boro	B	5.0
Cadmio	Cd	0.05
Cinc		25.0
Cobre	Cu	0.5
Cromo	Cr <sup>+6</sup>	1.0
Mercurio		0.01
Nitratos + Nitritos		100.0
		10.0
	Pb	0.1
Contenido de sales	Peso total	3.000

Que la Ley 373 de 1997 por medio de la cual se establece el Programa para el uso eficiente y Ahorro y del Agua, en su artículo 1 establece lo siguiente:

*“Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.”*

Que el artículo 2 ibídem, establece de manera general el contenido del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, estipulando que éste *“...deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.”*

Que posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Decreto 1090 de 2018 adicionó al Decreto 1076 de 2015, lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, con el objeto de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el mencionado Plan y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Que de conformidad con lo señalado en artículo 2.2.3.2.1.1.3. del mencionado Decreto, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, se define como:

*“El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.”*

*PARAGRAFO 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.*

*PARAGRAFO 2°. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000138** DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR SEGUNDA VEZ LA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0661 DE 2010 A LA SOCIEDAD ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A. – EL GUAJARO S.A. CON NIT. 806.009.948-1, PARA LA FINCA EL GUAJARO, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO LA PEÑA, MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

Los proyectos, obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención de la concesión de aguas o el establecimiento de la licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad en ese momento vigente, de conformidad con lo establecido el artículo el artículo 2.2.3.2.1.1.7. del Decreto 1090 de 2018, continuarán su trámite de acuerdo con la misma y en caso de, obtenerlos podrán adelantar y/o continuar el proyecto, obra o actividad, de acuerdo con los términos, condiciones y obligaciones que se expidan para el efecto.

El 10 de julio de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 1257 de 2018 mediante la cual se desarrollaron los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, con el objeto de establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

Que en cuanto al contenido de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el artículo 2° de la mencionada Resolución, define como contenido mínimo la siguiente información:

*“Artículo 2°. Contenido del Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. El Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) deberá contener como mínimo la siguiente información:*

*1. Información General*

*1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lóxico.*

*1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.*

*2. Diagnóstico*

*2.1. Línea base de oferta de agua*

*2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.*

*2.1.2. Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique. Para efectos de lo anterior se deberá tener en cuenta entre otras fuentes la información oficial disponible. Esta línea base de oferta no aplica para agua marina.*

*2.2. Línea base de demanda de agua*

*2.2.1. Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.*

*2.2.2. Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.*

*2.2.3. Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.*

*2.2.4. Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.*

*2.2.5. Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema.*

*En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.*

*2.2.6. Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.*

*2.2.7. Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000138** DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR SEGUNDA VEZ LA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0661 DE 2010 A LA SOCIEDAD ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A. – EL GUAJARO S.A. CON NIT. 806.009.948-1, PARA LA FINCA EL GUAJARO, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO LA PEÑA, MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

3. *Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.*

4. *Plan de Acción*

4.1. *El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.*

4.2. *Inclusión de metas e indicadores de UEAA*

*Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.*

4.3. *Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.*

*En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución 759 de 2016 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.*

*Parágrafo. En la elaboración del PUEAA las personas prestadoras del servicio público de acueducto deberán tener en cuenta el Plan de Reducción de Pérdidas establecido en la Resolución 688 de 2014 o la que la modifique o sustituya de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.”*

- **De la publicación del Acto Administrativo**

El presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

- **Del cobro por seguimiento ambiental**

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución N° 036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución N° 0359 de 2018, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000138** DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR SEGUNDA VEZ LA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0661 DE 2010 A LA SOCIEDAD ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A. – EL GUAJARO S.A. CON NIT. 806.009.948-1, PARA LA FINCA EL GUAJARO, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO LA PEÑA, MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que la Resolución N° 036 de 2016 modificada por la Resolución N° 0359 de 2018, en su artículo 10, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de seguimiento, señalando que *“El cargo por seguimiento durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad se pagará por adelantado, se pagará por adelantado, por parte del usuario...”*

*La liquidación del cobro por seguimiento incluye los siguientes conceptos:*

1. **“Valor de Honorarios:** *Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor...*
2. **Valor de los gastos de viaje:** *se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto...*
3. **Valor de los Gastos de Administración:** *Se calculará aplicando a la suma de los dos componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”*

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo definido en la Resolución N° 036 de 2016 modificada por las Resoluciones N°0359 de 2018 y 0157 de 2021, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental de la concesión de aguas solicitada será el correspondiente a los usuarios de MENOR IMPACTO, de conformidad con lo establecido en la mencionada Resolución, incluyendo el incremento del IPC, de conformidad con el artículo 21 de la misma.

INSTRUMENTOS DE CONTROL	Total
Concesión de Aguas	\$1.907.071

En mérito de lo anterior, se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR** por segunda vez, a la sociedad denominada **ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A. – EL GUAJARO S.A.** con Nit.806.009.948-1, representada legalmente por el señor GILBERT THIRIEZ FILIPPINI o quien haga sus veces al momento de la notificación, la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución N°0661 de 2010, y prorrogada por primera vez a través de Resolución N°0608 de 2016, para captar agua del EMBALSE DEL GUAJARO, en el punto localizado en las coordenadas: Latitud 10° 33' 58,3"N – Longitud 75° 0' 38,4"W, con un caudal de 750 L/s, equivalente a 0,75 m<sup>3</sup>/s, para captar un volumen de 243.000 m<sup>3</sup>/mes y 2.916.000 m<sup>3</sup>/año.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El agua captada será utilizada para las actividades de acuicultura (pecuaria) desarrolladas al interior de la **FINCA EL GUAJARO**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La concesión de agua subterránea otorgada mediante Resolución N°0661 de 2010, se prorroga por segunda vez por un término de cinco (5) años, contados a partir del vencimiento de la Resolución N° 0608 de 2016, es decir, contados a partir del 12 de diciembre de 2021; conforme a lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000138** DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR SEGUNDA VEZ LA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0661 DE 2010 A LA SOCIEDAD ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A. – EL GUAJARO S.A. CON NIT. 806.009.948-1, PARA LA FINCA EL GUAJARO, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO LA PEÑA, MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

**PARÁGRAFO TERCERO:** La concesión de aguas renovada quedará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Caracterizar anualmente el agua captada de l Embalse del Guajaro, en donde se evalúen los parámetros establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.6 del decreto 1076 de 2015.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos (2) día consecutivos. Y, se deberá informar a esta Corporación con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.

Asimismo, se deberá presentar anualmente, un informe que contenga la caracterización de las aguas residuales, incluyendo las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.

- b. Llevar el registro del volumen de agua captada diaria y mensualmente, expresada en metros cúbicos (m<sup>3</sup>). Dichos registros deberán ser reportados semestralmente en esta Corporación.
- c. No captar mayor caudal del concesionario, ni dar uso diferente al recurso, en caso tal que desee realizar un uso diferente al recurso se debe realizar la solicitud de cambio ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

**ARTICULO SEGUNDO:** La sociedad **ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A. – EL GUAJARO S.A.** con Nit.806.009.948-1, deberá en un término máximo de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, complementar el programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), en el sentido de incluir la siguiente información, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución N° 1257 de 10 de Julio de 2018 y expuesto en la parte motiva del presente proveído.

- d. **Artículo 2, numeral 2.1.2.** Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.
- e. **Artículo 2, numeral 2.2.2.** Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.
- f. **Artículo 2, numeral 2.2.3.** Proyectar la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de la concesión.
- g. **Artículo 2, numeral 2.2.4.** Describir el sistema y método de medición de caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.
- h. **Artículo 2, numeral 2.2.5.** Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluyan los datos de las entradas, del almacenamiento, de las salidas y las pérdidas, especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.
- i. **Artículo 2, numeral 2.2.6.** Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.
- j. **Artículo 2, numeral 4.** Plan de acción.
- k. **Artículo 2, numeral 4.1.** El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.
- l. **Artículo 2, numeral 4.2.** Inclusión de metas e indicadores de UEAA. para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como minino debe contener: nombre del indicador, objeto,

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000138** DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR SEGUNDA VEZ LA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0661 DE 2010 A LA SOCIEDAD ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A. – EL GUAJARO S.A. CON NIT. 806.009.948-1, PARA LA FINCA EL GUAJARO, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO LA PEÑA, MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.

**m. Artículo 2, numeral 4.3.** Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.

**ARTÍCULO TERCERO:** El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., de la concesión otorgada en la presente Resolución, requerirá autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficiente las razones y conveniencias de la reforma.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

**ARTÍCULO CUARTO:** En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico podrá modificar la concesión otorgada en los términos del artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** Serán causales de caducidad de la presente concesión de aguas, las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, a saber:

- a. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
- b. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e. No usar la concesión durante dos años.
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

**ARTÍCULO SEXTO: ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A. – EL GUAJARO S.A.** con Nit.806.009.948-1, deberá cancelar a favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS UN PESOS (1.907.701 COP)**, por concepto de seguimiento ambiental de la Concesión de agua superficial, vigencia 2023, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 036 de 2016, modificada por las Resoluciones 359 de 2018 y 157 de 2021, la cual fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación, con el incremento del (%) del IPC autorizado por la Ley.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 00157 de 2021.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia (5 años) del instrumento que se aprueba mediante el presente acto administrativo, es decir para el año 2024, 2025, 2027 2027 y 2028, **EL GUAJARO S.A.**, estará obligado a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad, el monto resultante del

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000138** DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR SEGUNDA VEZ LA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0661 DE 2010 A LA SOCIEDAD ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A. – EL GUAJARO S.A. CON NIT. 806.009.948-1, PARA LA FINCA EL GUAJARO, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO LA PEÑA, MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

ajuste en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE para el año inmediatamente anterior, del valor pagado por el mismo concepto el año inmediatamente anterior.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La Corporación expedirá las correspondientes facturas, cuentas de cobro o documento equivalente por concepto de seguimiento ambiental para cada anualidad, dentro de la misma anualidad para la cual se está efectuando el cobro por concepto de seguimiento. El usuario deberá cancelar los valores señalados en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas cuentas de cobro, que para tal efecto se le envíen.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

**PARÁGRAFO SEXTO:** El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución N° 036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018 y la Resolución 000157 de 2021.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO:** La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten verbi gracia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.

**PARÁGRAFO OCTAVO:** Para las anualidades posteriores al año 2023, la tarifa que establece el valor a pagar por concepto del servicio de seguimiento ambiental para el instrumento que otorga el presente Acto Administrativo, corresponderá al valor establecido para dicho Instrumento de Control Ambiental, la Clase de Usuario y ajuste del IPC, según lo establecido por la Resolución N°036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución N°0359 de 2018 y aquellos actos administrativos que la modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El Informe Técnico N°0506 del 18 de octubre de 2022, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído.

**ARTICULO OCTAVO:** La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO NOVENO:** ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A. – EL GUAJARO S.A. con Nit.806.009.948-1, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A. – EL GUAJARO S.A. con Nit.806.009.948-1, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, Art. 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

**PARÀGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en su página Web.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000138** DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR SEGUNDA VEZ LA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0661 DE 2010 A LA SOCIEDAD ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A. – EL GUAJARO S.A. CON NIT. 806.009.948-1, PARA LA FINCA EL GUAJARO, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO LA PEÑA, MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

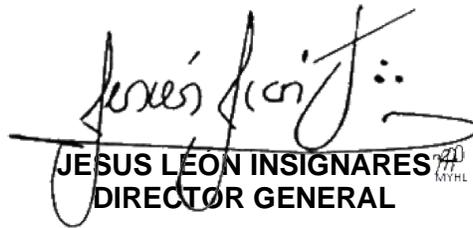
**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los **24.FEB. 2023**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JESUS LEÓN INSIGNARES**  
**DIRECTOR GENERAL**

Exp.: 1709-021

Proyectó.: Laura De Silvestri., Prof. universitario. *LD*

R.: Javier Restrepo, Subdirector Gestión Ambiental

Vb.: Juliette Sleman, Asesora de dirección *JS*